

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con el objeto de obtener desde el primer momento la mayor imparcialidad en el funcionamiento de los organismos que han de intervenir en el desarrollo del nuevo régimen municipal y de evitar la existencia simultánea de dos Tribunales provinciales en la jurisdicción contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez designados los dos Vocales que han de sustituir a los Diputados provinciales que hasta ahora vienen formando parte de dichos Tribunales y transcurrido el plazo concedido para interponer el recurso ante la Sala de gobierno del Tribunal, sin que conste en la Audiencia respectiva su interposición, se constituirá el Tribunal provincial contencioso-administrativo en la forma establecida por el art. 253 del Estatuto municipal, cesando los Vocales nombrados con arreglo a los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Julio de 1894, en el conocimiento de los incidentes y pleitos para cuya resolución se necesitaba su concurrencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de

Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos municipios, en cuanto al impuesto de consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria décimoctava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal,

S. M. el Rey que (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en primero de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en primero de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus intereses conviniere, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de consumos, ya que este necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo sino estuviesen formados sus presupuestos para 1924-25, ni, por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimoctava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, sólo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)



*Negociado 3.º—Licencias.*

Relación nominal de las licencias de caza, armas y galgos que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses y días que se indican, a favor de los individuos que a continuación se expresan, juntamente con la vecindad de los mismos y número de orden que corresponde a cada licencia.

Mes de Junio de 1923.

*Licencias armas y de casa.*

- 743 Julian Yunquera, Ligos de Cuevas, día 1.º
- 744 Victor Aguilar, Baraona, id.
- 745 Sebastian Ramon, Somaén, día 2.
- 746 Celestino Campos, Agreda, id.
- 747 Miguel Martinez, Ciria, id.
- 748 Juan Marco, Andaluz, id.
- 749 José Milla, Torlengua, id.
- 750 Gedeón Fernández, Castilruiz, id.
- 751 Bernardo Sebastian, Matalebreras, día 4.
- 752 Julian Barrio, Salduero, id.
- 753 Mariano de Marco, Vinuesa, id.
- 754 Guzman Pastora, Arcos de Jalón, id.
- 755 Joaquín Hado, Sagides, id.
- 756 Miguel Alonso, Almaluz, id.
- 757 Anselmo Malo, Bretun, id.
- 758 Cresenciano Aguilera, Alcobá de la Torre, id.
- 759 Teodoro Castellano, Fuentes de Magaña, idem.
- 760 Oriaco Marqués, id., id.
- 761 Isaias Martínez, Castilruiz, id.
- 762 Hermenegildo Pena, Berlanga, id.
- 763 Heliodoro Algorta, Esteras de Medina, id.
- 764 Mariano del Amo, Jaray, día 5.
- 765 Santiago Utrilla, Velilla de Medina, id.
- 766 Emeterio Vallano, id., id.
- 767 Pascual Sanz, Torrabia de Soria, id.
- 768 Teófilo Cortés, Torlengua, id.
- 769 Inocencio Segura, Cihuela, id.
- 770 Vesidiano del Olmo, Valdeavillo, id.
- 771 Nicolás Ciria, Almazán, id.
- 772 Felix Taranco, id., id.
- 773 Mariano Jimenez, Boos, día 6.
- 774 Zacarias Martínez, Almarza, id.
- 775 Macario Rodríguez, Yelo, id.
- 776 Narciso Ibañez, Sauquillo de Aleszar, id.
- 777 Francisco Llorente, San Felices, id.
- 778 Bonifacio San Esteban, Cuevas de Soria, idem.
- 779 Narciso Jimenez, San Pedro Manrique, id.
- 780 Lamberto Nafria, Aleubilla de Avellaneda, día 7.
- 781 Nicolás Marina, Talveña, id.
- 782 Evelio Córdova, Olvega, id.
- 783 Pedro Martínez, Esteras de Soria, id.
- 784 Toribio Martínez, San Pedro Manrique, id.
- 785 Leon Gallego, Tardesillas, id.
- 786 Gaspar Callejos, Ledesma de Soria, id.
- 787 Braulio Barranco, Alconaba, día 8.
- 788 Clemente Esteras, id., id.
- 789 Leon Garcia, Valdespina (Borjabad), id.
- 790 Cirilo Andres, Torralba de Arciel, id.
- 791 Francisco Ortiz, La Rasa (Osma), día 9.
- 792 Jesus Carro, San Esteban de Gormaz, id.
- 793 Gaspar Gonzalez, Burgo de Osma, id.
- 794 Pedro Nafria, id., id.
- 795 Francisco Cortés, id., id.
- 796 Antonio Lopez, La Rasa (Osma), id.
- 797 Emilio Martínez, Valdemaluque, id.
- 798 Abdón Lázaro, Sotos del Burgo, id.
- 799 Juan Martínez, Valdellnarez, id.
- 800 Eustaquio Martínez, id., id.
- 801 Pio Garcia, Las Aldehuelas, id.
- 802 Nemesio Almajano, Hinojosa del Campo, idem.
- 803 Benito Almajano, id., id.

- 804 Victor de Francisco, Canredondo, día 9.
- 805 Juan Calle, Cobertelada, día 11.
- 806 Ildefonso Sainz, id., id.
- 807 Pedro Muñoz, Valdenarros, id.
- 808 Eustaquio Fernandez, Vinuesa, día 12.
- 809 Manuel Acereda, Burgo de Osma, día 13.
- 810 Gerardo Romero, Osma, id.
- 811 Alejandro Martínez, Duruelo, id.
- 812 Cristobal Saenz, San Pedro Manrique, id.
- 813 Matias Benito, Villaverde, día 14.
- 814 Francisco Molina, S. María de Huerta, id.
- 815 Ricardo Cabrerizo, id., id.
- 816 Venancio Ibañez, Beraton, día 15.
- 817 Silvestre Pequeño, Monteagudo, id.
- 818 Manuel Pequeño, id., id.
- 819 Areadio Heredia, Jubera (Velilla), id.
- 820 Santiago Calvo, San Felices, id.
- 821 Pedro Fernandez, Fuentes de S. Pedro, id.
- 822 Hipólito Martínez, Soria, día 16.
- 823 Marcelino Garrido, Cobertelada, día 18.
- 824 Lucas Calvo, Yanguas, id.
- 825 Andres Boillos, Cabrejas del Pinar, id.
- 826 Miguel Garcia, Abejar, id.
- 827 Manuel Lopez, Arcos de Jalón, id.
- 828 Domingo del Amo, Castillejo de Robledo, idem.
- 829 Mariano Diez, Peñalcazar, día 19.
- 830 Miguel Garcia, Navaleno, id.
- 831 Gabriel Alcazar, Miñana, id.
- 832 Modesto Garcia, Cabrejas del Pinar, id.
- 833 Domingo Aragonés, Nódalo, id.
- 834 Francisco Rodrigo, Berlanga, día 20.
- 835 Tomás Marin, Soria, id.
- 836 Andres Jimenez, Olvega, id.
- 837 Juan Ruiz, Agreda, id.
- 838 Sebastian Pastor, Almazán, día 21.
- 839 Evaristo Charle, S. Esteban de Gormaz, día 27.
- 840 Antonio Alonso, Fuentelmonge, id.
- 841 Florencio León, Beltejar, id.
- 842 Florentino de Mingo, Almaluz, id.
- 843 Francisco Chereoles, id., id.
- 844 Juan Gonzalez, Tarancueña, id.
- 845 Severino Sanz, id., id.
- 846 Pascual Martínez, Velilla de Medina, id.
- 847 Nicolás Carrascal, Barcones, id.
- 848 Ildefonso Sanz, Casarejos, id.
- 849 Eduardo Benito, id., id.
- 850 Cecilio Utrilla, Chereoles, id.
- 851 Manuel Millan, id., id.
- 852 Manuel Ramos, id., id.
- 853 David Sanz, Gallinero, id.
- 854 Patricio Losada, Fuensauco, id.
- 855 Antonio Poza, Burgo de Osma, id.
- 856 Francisco Ayuso, Valvanedizo, id.
- 857 Jesus Gomez, Valdeavellano, id.
- 858 Bernabe Navarro, Pozalmuro, id.
- 859 Indalecio Amo, Langa de Duero, id.
- 860 Isidro las Heras, Oneala, id.
- 861 Heliodoro la Iglesia, Almajano, id.
- 862 Teodoro Rafael, Soria, día 29.
- 863 Carlos Escalada, Monteagudo, día 30.
- 864 Luciano Serrano, Cardejon, id.
- 865 Valentin Piela, Povar, id.
- 866 Adolfo Esteras, Deza, id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 12 de Julio de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

**DELEGACIONES GUBERNATIVAS**

**PARTIDO JUDICIAL DE BURGO DE OSMA.**

Los Sres. Alcaldes de la ciudad, villas y

pueblos de este partido judicial, tendrán presente y harán cumplir en sus jurisdicciones respectivas, el siguiente horario de apertura y cierre de tabernas, establecimientos de bebidas alcohólicas, bares, cafés económicos y casas de comidas.

*Tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas.*

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintiuna. Los domingos pueden estar abiertos desde las nueve a las trece y desde las diecisiete y treinta hasta las veintidos.

*Bares,*

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintidos.

*Cafes económicos.*

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintiuna y treinta.

*Advertencia.*—Los bares, cafés económicos y casas de comidas, no pueden vender bebidas alcohólicas, desde las veintiuna, excepto las dos primeras clases de establecimientos los domingos que podrán expendirlas hasta las veintidos, y las casas de comidas en iguales días, hasta las veintiuna y treinta.

Burgo de Osma 25 de Marzo de 1924.—El Comandante-delegado, Angel Saneho.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SORIA.**

*Enseñanza no oficial.—Curso de 1923-24.—Anuncio.*

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca por el presente, a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica a los estudios del Bachillerato, hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Igualmente se convoca por los exámenes de ingreso, que se verificarán el día 2 del citado mes de Junio, a los alumnos que así lo deseen con objeto de poderlos sufrir de asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Instituto, durante los días hábiles del mes de Abril, y horas de nueve a trece, dirigiéndolas a Sr. Director, expresando en ellas el nombre y apellidos paterno y materno que consten en el acta de inscripción de su nacimiento, pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados o revacunados y que cumplen los diez años de edad antes de sufrir el examen.

Los estudios hechos en otros establecimientos oficiales, se justificarán con certificación académica oficial, expedida por aquellos Centros en que los hubiesen cursado.

El pago de los derechos de matrícula y académicos, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias, las que deberán estar hechas de puño y letra del interesado.

Los exámenes de enseñanza no oficial, darán principio en este Instituto, el día 8 del repetido mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director, se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento.

Soria 25 de Marzo de 1924.—El Secretario, José M. Cillero.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA**

*Anuncio.*

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 3 del próximo Abril y hora

de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa-cuartel, en el expresado día y hora, a los fines indicados; que para tomar parte en la subasta, es condición indispen-

sable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 25 de Marzo de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

po de la contribución directa del Tesoro por inmueble y subsidio, saliendo gravado el ciento con dos pesetas quinientas siete milésimas y en la forma siguiente:

Nombres de los pueblos.	Contribución que satisfacen.		Corresponde pagar al año.	
	Pesetas, Cts.		Pesetas, Cts.	
Aguaviva de la Vega..	5104	67	127	97
Aguiar de Montuenga	2629	90	65	95
Alcubilla las Peñas...	4250	56	106	56
Almaluez.....	6542	41	164	01
Alpanseque.....	4849	07	121	56
Ambroña.....	2774	20	69	54
Areos de Jalón.....	1.5746	22	394	75
Baraona.....	1.3361	96	835	
Barcones.....	7952	55	199	37
Beltejar.....	4326		108	45
Benamira.....	5172	75	129	68
Blocona.....	4244	43	106	41
Conquezueta.....	2321	75	83	27
Chaorna.....	2739	26	68	66
Esteras de Medina...	2511	65	62	96
Fuencaliente Medina..	6239	93	156	44
Irucha.....	6630	47	166	22
Judes.....	6034	89	151	29
Laina.....	5548	17	139	10
Marazovel.....	4568	92	114	53
Medinaceli.....	1.7257	92	432	68
Mezquitillas.....	3835	36	96	15
Miño de Medina.....	5779	05	144	38
Montuenga de Soria...	5985	78	150	06
Pinilla del Olmo.....	2200	55	55	16
Radona.....	3640		91	25
Romanillos de Medina.	6064	30	152	03
Sagides.....	6249	78	156	68
Salinas de Medina.....	5307	66	133	06
S. María de Huerta...	1.0972	84	275	09
Somaén.....	3833	24	96	09
Torrevente.....	2797	27	70	12
Utrilla.....	7212	26	180	93
Velilla de Medina.....	9262	92	232	22
Yelo.....	7255	81	181	90
<b>Totales.....</b>	<b>212.210</b>	<b>17</b>	<b>5.320</b>	

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año económico de 1924-25.

RELACION de la riqueza urbana que corresponde a los términos municipales que a continuación se detallan, y que han sido comprobados sus Registros fiscales por la Comisión del catastro urbano de esta provincia.

P U E B L O S	Líquido imponible.		Cuotas del Tesoro.		Recargo del 16 por 100		750 por 100 adicional.		TOTAL	
	Pets. Cts.		Pets. Cts.		Pets. Cts.		Pets. Cts.		Pets. Cts.	
Agreda.....	74.859	15	12.641	05	2.022	56	948	07	15.611	68
Almarza.....	22.999	06	3.909	84	625	57	293	24	4.828	65
Almazán.....	105.251	84	17.892	81	2.862	83	1.341	94	22.097	58
Areos de Jalón.....	98.315	60	16.718	65	2.674	18	1.253	52	20.641	35
Baraona.....	14.817	50	2.518	98	403	04	188	92	3.110	94
Berlanga de Duero.....	53.158	84	9.037		1.445	93	677	77	11.160	70
Burgo de Osma.....	86.361	99	14.681	54	2.349	04	1.101	12	18.131	70
Castillejo de Robledo.....	15.972	13	2.715	26	434	44	203	64	3.353	34
Clria.....	11.517	38	1.957	95	313	32	146	87	2.418	14
Cubo de la Selana.....	9.930	25	1.688	14	270	09	126	61	2.084	84
Deza.....	27.163	50	4.617	80	738	85	346	34	5.702	99
Fuentepinilla.....	8.722	87	1.484	80	237	24	111	21	1.831	25
Gómara.....	32.369	86	5.502	88	880	47	412	71	6.796	06
Ledesma de Soria.....	3.285	76	558	61	89	41	41	89	689	91
Matalebreras.....	7.789	92	1.324	31	211	89	99	32	1.635	52
Medinaceli.....	27.915	25	4.745	59	759	29	355	92	5.860	80
Montejo de Eleceras.....	13.053	30	2.219	05	355	08	163	40	2.740	53
Noviercas.....	16.623	50	2.826		452	16	211	95	3.490	11
Olvega.....	26.482	55	6.202	03	992	32	465	15	7.659	50
Osma.....	52.852	62	9.154	96	1.464	79	636	62	11.306	37
Pozalmuro.....	9.737	87	1.655	43	264	86	124	21	2.044	50
Rejas de San Esteban.....	7.218	14	1.227	08	196	33	92	03	1.515	44
Royo (El).....	34.726	92	5.913	78	946	22	443	54	7.303	54
San Esteban de Gormaz.....	56.371	89	9.583	22	1.533	31	718	75	11.835	28
San Leonardo.....	15.138	44	2.573	53	411	76	193	01	3.178	30
Serón de Nagima.....	16.982	50	2.887	02	461	92	216	52	3.565	46
Soria.....	439.947	43	74.791	06	11.966	53	5.609	31	92.366	95
Vozmediano.....	21.132	25	3.592	48	574	80	269	44	4.436	72
<b>Totales.....</b>	<b>1.321.257</b>	<b>81</b>	<b>224.613</b>	<b>85</b>	<b>35.938</b>	<b>28</b>	<b>16.846</b>	<b>02</b>	<b>277.398</b>	<b>15</b>

Soria 25 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

### PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Delegación gubernativa.—Año económico de 1924-25

PRESUPUESTO de los gastos de la Delegación gubernativa que para el citado año económico han aprobado los Comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial a que da nombre esta villa, en Junta general habida en 30 de Enero último, con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y Real orden circular de 10 de Diciembre del mismo año.

Presupuesto de Gastos.	Sumas parciales.
CAPITULO ÚNICO	
Pesetas.	
Artículo 1.º—Para gratificación de honorario.....	1.200
Art. 2.º—Para indemnizaciones probables por salidas.....	3.000
Art. 3.º—Para gastos de locomoción por idem.....	1.000
Art. 4.º—Para el 15 al millar al Depositario por recaudación.....	79 80
Art. 5.º—Para material de este presupuesto y cuenta.....	40 20
<b>Total presupuesto de Gastos..</b>	<b>5.320</b>

### Presupuesto de Ingresos.

CAPITULO ÚNICO	
Pesetas.	
Artículo 1.º—Per el reparto girado a los pueblos que se acompaña a este presupuesto.....	5.320
<b>Total general de Ingresos.....</b>	<b>5.320</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan los Ingresos.....	5.320
Idem los Gastos.....	5.320
<b>Diferencia.....</b>	<b>Igual</b>

Aprobado en Junta general de representantes, en Medinaceli a 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, Felix Aguilar.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario interino, Dionisio Peregrina.

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de dicho partido, de la suma de cinco mil trescientas veinte pesetas, para atender a los gastos de Delegación gubernativa durante el expresado año, en virtud de haber sido votado por la Junta general de representantes en sesión de treinta de Enero último, con vista del presupuesto y tomando por base el en-

Medinaceli 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Felix Aguilar.—El Secretario interino, Dionisio Peregrina.

D. Dionisio Peregrina Barbaro, Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de Medinaceli,

Certifico: Que entre los documentos referentes a la Delegación gubernativa del partido judicial a que da nombre esta villa, se encuentra el acta que copiada a la letra dice así:

Acta de discusión y votación del presupuesto de gastos por Delegación gubernativa correspondiente al primer trimestre del año 1924 y año económico de 1924-25.—En la villa de Medinaceli a treinta de Enero de mil novecientos veinticuatro, siendo las once de la mañana, que es la hora señalada en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día veintinueve del actual, número nueve, convocando a los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el partido judicial a que da nombre esta villa, por virtud de que a la Junta convocada para el día veintiocho del corriente no concurrieron suficiente número de aquéllos para poder tomar acuerdos sobre el asunto a que se refiere el anuncio antes citado, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felix Aguilar Alonso, el Sr. D. Segundo López Alonso, como representante del Ayuntamiento de esta villa; D. Hipólito Riosalido Dolado, por el de Aguilar de Montuenga; D. Pablo de Mingo Alonso, por el de Almaluez; D. Gregorio Monge, por el de Areos de Jalón; D. Anacleto Utrilla, por el de Beltejar; D. Regino Casalengua, por el de Benamira; D. Pedro Esteban Gonzalo, por el de Blocona; D. José Aza, por el de Conquezueta;

D. Félix del Amo Gonzalo, por el de Esteras de Medina; D. Vicente Maestre Chamorro, por el de Laina; D. Rufino Sanz Julian; por el de Miño de Medina; D. Juan Rodríguez, por el de Montuenga de Soria; D. Eugenio Morales, por el de Sagides; D. Félix Cobeta Bueno, por el de Salinas de Medina; D. Eladio Esteban, por el de Somaen, D. Pablo Nares Navarro, por el de Utrilla, y D. Plácido Rodríguez, por el de Velilla de Medina, únicos que comparecieron, al objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos por Delegación gubernativa, para el primer trimestre del año natural de 1924, y año económico de 1924-25.

El Sr. Presidente declarando constituida la Junta con los representantes, y abierta discusión acerca del asunto, después de exponer cada cual las razones que a su buen juicio creyeron conducentes, se vino al acuerdo común de fijar los gastos en la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta pesetas, y que se gire un repartimiento de igual cantidad entre todos los pueblos que constituyen este partido judicial, bajo la base de las contribuciones directas que cada uno de ellos satisface al Tesoro.

Firman el acta todos los señores comparecientes con el señor Presidente y de todo ello como Secretario certifico.—Félix Aguilar.—Gregorio Móngé.—Rufino San Julian.—Regino Casalengua.—Eladio Esteban.—Eugenio Morales.—Félix del Amo.—José Aza.—Pablo de Mingo.—Pablo Nares.—Anacleto Utrilla.—Hipólito Riesalido.—Pedro Esteban.—Segundo López.—Vicente Maestro.—Félix Cobeta.—Juan Rodríguez.—Plácido Rodríguez.—Bienvenido Ruiz, Secretario.

Concuerda a la letra con el original de su referenda, al que me remito, y para que conste y obre los efectos consiguientes, expido la presente de orden y con el visto bueno de Sr. Alcalde, en la villa de Medinaceli a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Peregrina.—V.º B.º.—El Alcalde, Félix Aguilar.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 27 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

La sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Lodares de Osma, a D. Felipe Muñoz Martínez.

Fiscal municipal de Barcones, a D. Juan Casado Gonzalo.

Fiscal municipal de Rejas de San Esteban, a D. Tomás Santamaría Alonso.

Juez municipal suplente de Atauta, a don Anastasio Martínez Ballano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de Marzo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día veintidos de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en municipal de Duruelo, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Eleuterio García Asenjo, vecino de Duruelo, en el sumario sobre hurto de maderas; previniéndose que para tomar parte en ella, deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

*Bienes objeto de la subasta.—Término de Duruelo.*

Un prado en el Rameral, de dieciséis áreas setenta y seis centiáreas; lindante al Este Vicente Altelarra; Sur, Jacinto Hernando; Norte, Blas Francisco; Oeste, Jesús de Miguel; tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro en el Rameral, de ocho áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Este, María Simón; Sur, Felipe Pascual; Norte, Vicente Altelarra y Oeste Lorenzo García; en doscientas pesetas.

Otra en la Hoya del Espino, de doce áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante al Este, Francisco Rubio; Sur, Ildafonso Alvina; Norte, Felipe Pascual, y Oeste, Leona Hernández; en trescientas pesetas.

Otra en el Campo, de ocho áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Este, Carmen Garijo; Sur, Juan Cruz Asenjo; Norte, Lucas Abad, y Oeste, Galo Simón; en doscientas pesetas.

Dado en Soria a veintuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

### MADRID.—(UNIVERSIDAD.)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en expediente de declaración de herederos, promovido por el Procurador D. Vicente Gullón, en nombre de D.ª Leandra Chamorro Malo, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D.ª Anastasia y D.ª Teresa Malo Gómez, hijas de Miguel e Isabel, naturales de Sraquillo de Boñices, provincia de Soria, que fallecieron en esta Corte el 15 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1920, respectivamente, y que manifestándose que la herencia de la D.ª Anastasia, correspondió a la D.ª Teresa, se reclama la de ambas, por sus primas carnales la D.ª Leandra y D.ª Juliana Chamorro Malo, a falta de otros parientes más próximos.

A la vez, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que las solicitantes a dichas herencias, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlas, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1924.—El Secretario, P. D. Luis Oscarri.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Felipe A.

### REQUISITORIAS.

De Miguel Lopez, Eudocio; hijo de Valeriano y de Petra, natural de Cabrejas del Pi-

nar, provincia de Soria, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, barba poca; domiliado últimamente en Cabrejas del Pinar, y sujeta a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Soria, para ser destinado a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Mariano Sancho Braut, de Artillería, con destino en el 9.º Regimiento, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 11 de Marzo de 1924.—El Capitán Juez instructor, Mariano Sancho.

## Ayuntamientos.

### MEDINACELI.

D. Félix Aguilar Alonso, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D.ª Ramona Peña Sacristán, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Martín Alonso Fraile, alietado en el año 1924; por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Guillermo Alonso Peña, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Guillermo y de Ramona, nació en Madrid, provincia de idem, el día 16 de Abril de 1878, teniendo, por tanto, ahora si vive 47 años; su estado era el de casado y de oficio molinero al ausentarse hace 12 años del pueblo de Laina (Soria), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Guillermo Alonso Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Medinaceli 17 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Félix Aguilar.

### SANTA MARIA DE HUERTA.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 16 del actual, acordó por unanimidad, poner en arriendo mediante subasta, que se celebrará el día 1.º del próximo Abril a las trece horas, el arbitrio sobre el matadero municipal, a contar desde el 1.º de Abril próximo a igual fecha del año 1925, bajo las condiciones que estatán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día señalado para el acto, siendo condición precisa para tomar parte en ella, depositar entre la mesa, el 10 por 100 de la tasación, que asciende a la suma de 700 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad antes mencionada, y en el momento de que se le adjudique al mejor postor, se procederá a la firma del contrato y la fianza del 10 por 100 en metálico además de la personal que deberá presentar y firmar la persona que designe el arrendatario, debiendo presentar uno y otro su correspondiente cédula personal.

Santa María de Huerta 23 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Penacho.